

**17520** *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 8/634/95, promovido por don Luis Yus Vidal.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 8/634/95 en el que son partes, de una, como demandante don Luis Yus Vidal, y de otra, como demanda, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 18 de noviembre de 1991, sobre nombramientos definitivos de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Yus Vidal contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 18 de noviembre de 1991, y contra la resolución presuntamente desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, de las que se hizo suficiente mérito, por entender que se ajustan a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones de la parte actora.

Tercero.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**17521** *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 8/628/95, promovido por don José Luis Villar Degano.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 8/628/95 en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Villar Degano, y de otra, como demanda, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de diciembre de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Tribunal calificador de fecha 4 de octubre de 1992, sobre realización de la primera parte del primer ejercicio para el ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Villar Degano, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 22 de diciembre de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Tribunal calificador de impedir la realización, por el recurrente, de la prueba convocada a las doce horas del día 4 de octubre de 1992, para los opositores declarados exentos de la realización de la primera parte del primer ejercicio, al no estar incluidos entre los exentos; así como la no convocatoria por el Tribunal, de un segundo examen para un "primer ejercicio de emergencia", resoluciones todas ellas conformes a Derecho.

Segundo.—No hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

**17522** *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 849/93, promovido por don Miguel Angel Sánchez-Urán González.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 30 de marzo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 849/93 en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Angel Sánchez-Urán González, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de septiembre de 1993, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 28 de mayo de 1993, sobre ayuda para la adquisición de vivienda.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Sánchez-Urán González, contra la Resolución de fecha 28 de mayo de 1993 del Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que dejó sin efecto el Acuerdo de 23 de diciembre de 1992, mediante el cual se concedió al interesado una ayuda económica para adquisición de vivienda y contra la Resolución de 22 de septiembre de 1993 del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del demandante a percibir la ayuda económica concedida; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**17523** *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 252/95, promovido por don Alberto Alonso Gutiérrez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha dictado sentencia, con fecha 30 de abril de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 252/95 en el que son partes, de una, como demandante, don Alberto Alonso Gutiérrez, y de otra, como demanda, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 28 de octubre de 1994, sobre relación individualizada de méritos generales de los Secretarios-Interventores de Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Alberto Alonso Gutiérrez, frente a la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 28 de octubre de 1994, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, habiendo sido parte el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos disconforme a Derecho el acto administrativo impugnado, que, por tal razón, anulamos en parte para que se corrija el error cometido en la suma de puntuación de los cursos y que se valore el curso a distancia sobre Evaluaciones de Impacto Ambiental, con la puntuación correspondiente a la duración superior a cuarenta horas. Sin condena a las costas devengadas en la instancia.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**17524** *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 925/93, promovido por don Jesús Salán Santos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1996,

en el recurso contencioso-administrativo número 925/93 en el que son partes, de una, como demandante, don Jesús Salán Santos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de marzo de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 22 de octubre de 1992, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia tiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Primera), ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**17525** *ORDEN de 10 de julio de 1996 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso contencioso-administrativo 544/1993, promovido por don Felipe Achútegui Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 544/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Felipe Achútegui Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de enero de 1993, que declaró inadmisibles el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 16 de octubre de 1991, sobre revisión de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo especial en materia de personal interpuesto por el Letrado don José Luis Hormaechea Achalandabaso, en representación de don Felipe Achútegui Rodríguez, frente a la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de enero de 1993, por la que se declaraba inadmisibles el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 16 de octubre de 1991, dictada en ejecución de anterior acuerdo de la Dirección General de dicha Entidad de 7 de marzo de 1991, y, entrando a conocer del fondo del asunto, declaramos la disconformidad a derecho y anulamos dichos actos originales en tanto se refieren a la práctica de liquidación por diferencias de pensión a partir de abril de 1988 y a la formulación de plan de reintegro de la suma de 1.724.571 pesetas, así como en cuanto se refieren al pago de la suma de 117.910 pesetas, cuyo